

A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. CONCEPCIÓN GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, en representación de los Diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

MANIFIESTA:

PRIMERO.- En fecha de 29 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 99.3 de la Constitución española tomó lugar la segunda votación relativa a la investidura del candidato propuesto por S.M. El Rey, D. Alberto Núñez Feijóo, al no haberse obtenido la mayoría absoluta en la primera votación, celebrada el día 27, en que se obtuvieron 172 síes y 178 noes en el Pleno de esta Cámara.

SEGUNDO.- Realizada la votación, conforme al artículo 85.2 del Reglamento del Congreso, a través de la modalidad de votación pública por llamamiento, y como ha quedado plenamente acreditado a través de los mecanismos de grabación de la sesión, en el referido Pleno se sucedieron, de modo inequívoco, los siguientes hechos:

i. El Diputado del Grupo Parlamentario Junts Per Catalunya, D. Eduard Pujol, al ser llamado a votar, se levantó de su escaño y emitió su voto “sí”.

ii. La Secretaria Cuarta de la Mesa, Dña. Carmen Navarro, tal y como viene efectuándose en lo que es sin duda un consolidado y pacífico uso parlamentario, confirmó de viva voz el sentido de dicho voto con un “sí”.

iii. En el contexto del cierto revuelo protagonizado por dicho voto, los registros videográficos parecen mostrar con mayor claridad de la que pudo apreciarse desde los asientos de los miembros de la Mesa que el Diputado, tras un comentario del Diputado sentado a su izquierda, de viva voz indica después de dicha primera confirmación un “no”. Esta última enunciación, debido al creciente ruido en la Cámara,

pasaría desapercibida a muchos miembros de la Cámara, entre ellos la Secretaria Cuarta que, con el micrófono abierto (audible por encima del sonido de voces de los Diputados), indicó hasta en tres ocasiones, con cierto espacio de tiempo, dicho sentido afirmativo del voto (“sí, sí, sí”) antes de pasar al llamamiento del siguiente Diputado.

iv. El Sr. Pujol, del que no cabe duda escuchó la referida confirmación tanto la primera vez (anterior a su “no”) como las siguientes tres ocasiones (posteriores al mismo), no formuló protesta u oposición alguna a la confirmación del voto en un sentido afirmativo, técnica esta que lejos de resultar caprichosa o irrelevante, sirve para garantizar de modo fehaciente, en esta modalidad, el sentido del voto de los Diputados.

TERCERO.- Finalizados los llamamientos, en el momento de procederse al recuento, informalmente se produjo durante unos minutos un debate sobre lo acaecido, consultándose a los portavoces y a los Letrados respecto de lo ocurrido y los usos y normas aplicables.

Sin embargo, en el momento de proclamarse el resultado de la votación, y sin que del debate previo pudiera derivarse en modo alguno lo que estaba por acontecer, como Presidenta del Congreso anunció Ud. que se habían emitido 172 síes, 177 noes y un voto nulo (esto es, se entiende, el del Diputado Pujol). **Cabe anticipar que dicha figura no sólo no existe en el voto público por llamamiento (art. 86 RC) sino que, a mayor abundamiento, ni siquiera se contempla en el Reglamento del Congreso, resultando por tanto inexplicable y manifiestamente arbitrario tal proceder.**

CUARTO.- Ante la absoluta estupefacción de los miembros del grupo parlamentario al que represento, que mostraron su disconformidad con dicha proclamación de los votos, ordenó Ud. silencio, como Presidenta de la Cámara, de modo impetuoso, irreflexivo y autoritario, declarando la no obtención por el candidato de la confianza de la Cámara y poniendo posteriormente fin a la sesión.

QUINTO.- Como es de su pleno conocimiento, los graves hechos descritos infringen las normas aplicables al recto funcionamiento de esta Cámara, vulnerando el derecho fundamental al ejercicio de la representación parlamentaria conforme a Derecho o *ius in officium* (art. 23.2 CE) tanto de los Diputados del Grupo Parlamentario Popular como del resto de Diputados del Congreso.

Una decisión de la Presidenta que contradice el criterio del Secretario General de la Cámara quien en su informe, de fecha 10 de febrero de 2022, concluyó: “el voto válidamente emitido es irrevocable salvo error técnico y en los casos expresamente previstos en el Reglamento...”

Y ello pues, a todos los efectos, independientemente de que un solo voto (como el aquí concernido) no habría alterado el resultado a los efectos de otorgamiento -o no- de la confianza parlamentaria al candidato en los términos del artículo 99 CE, la arbitraria actuación aquí denunciada constituye **un precedente grave y peligroso para el recto funcionamiento de esta Cámara**, como mínimo desde las siguientes perspectivas:

I. En primer lugar, el proceder descrito, por medio del cual, decidió Ud. *motu proprio*, sin amparo en lo debatido con los portavoces ni en lo indicado por los Letrados, por exclusiva sola voluntad y abusando de su autoridad en la Cámara, efectuar una calificación **INEXISTENTE** en el Reglamento de la Cámara (voto “nulo”), constituye una **indudable infracción del principio de legalidad consagrado en el artículo 9.1 de la Constitución española**, que, no es preciso recordar, dispone que los ciudadanos y los poderes públicos (entre ellos los órganos de esta Cámara) están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. La decisión adoptada es, por tanto, **arbitraria por carecer de todo amparo en Derecho**, lo que supone de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional una **vulneración del derecho al ejercicio de la función representativa** de conformidad con lo establecido en la ley (art. 23.2 CE), así como, indirectamente, del derecho de los ciudadanos a la representación política (art. 23.1 CE).

II. Por otro lado, el precedente creado con su actuación supondría **introducir elementos de arbitrariedad e inseguridad jurídica (así como, cabe decir, de lisa y llana intimidación) en el proceso de voto público por llamamiento** que caracteriza a un elemento central de nuestro régimen parlamentario como lo es la sesión de investidura. Y ello toda vez que, si un Diputado decide romper una determinada disciplina de voto en semejante supuesto (lo que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en desarrollo del art. 23.2 CE, forma parte del núcleo inalienable de su función representativa), en adelante no primará dicho sentido enunciado y confirmado fehacientemente, de viva voz, por el Secretario/a - que, en este caso, indiscutiblemente y ante la ausencia de protesta, se contabilizó, cuatro confirmaciones mediante, como un "sí" sin que el mismo formulara protesta u oposición alguna-, sino que podría ser alterado por los órganos de la Cámara (de alineación con una determinada mayoría) atendiendo a criterios ajenos a la simple, llana y directa emisión de voluntad del Diputado en cuestión.

Y todo ello de manera que, en el futuro, frente al garantista sistema consistente en la mera interlocución entre Diputado y Secretario (llamamiento, respuesta y confirmación) como medio de determinar el voto efectivo, podrían primar elementos subjetivos y de oportunidad introducidos por terceros, operándose **una mutación de un uso parlamentario consolidado que no sólo es incompatible con la seguridad jurídica y certeza exigibles, sino que redundaría en la creación de un marco absolutamente intimidatorio para expresar en condiciones de libertad el voto por el Diputado**. Se consolidaría un precedente, por tanto, por completo incompatible con cualquier concepción razonable del adecuado ejercicio de la función representativa con libertad real -y no meramente semántica- de voto.

En fin, resulta por completo evidente que todo lo expuesto constituye un atentado frente a los principios esenciales que rigen nuestro Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1.1 CE).

Por lo anterior, se **SOLICITA** a la Sra. Presidenta del Congreso de los Diputados que, restableciendo el derecho fundamental al ejercicio de la función representativa de conformidad con lo establecido en la ley de los Diputados (art. 23.2 CE), ordene la inmediata rectificación del resultado de la votación celebrada el día de ayer, 30 de septiembre de 2023, a todos los efectos, señalando el mismo como el que, conforme a las normas de la Cámara, fue expresado por los diputados: 173 síes, y 177 noes.

Subsidiariamente, se solicita la convocatoria de la Mesa al objeto de que, examinándose los argumentos vertidos en este escrito, adopte las medidas dirigidas a la rectificación solicitada, a todos los efectos.

Madrid, 2 de octubre de 2023.



Fdo. Concepción GAMARRA RUÍZ-CLAVIJO

PORTAVOZ